Año de 1867. Jueves 30 de Mayo. Número 65.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 152.

Se hace pública la muerte de un hombre por cuyas señas se desea saber su procedencia.

Orden público.—Negociado 1.°

El Sr. Juez de primera instancia de San Lucar la Mayor en 30 del mes último me dice lo que sigue:

«En el dia 24 de diciembre último y al sitio llamado Cortijo del Peral, término del pueblo de Salteras de la provincia de Sevilla, fué encontrado muerto un hombre desconocido con las señas siguientes:

Como de 30 años de edad, mediano de estatura, carnes regulares, aunque cuando desfigurado por resulta de lesiones que padecia, se le conoce ser de facciones bastas ó abultadas, y se presume sea de otras provincias, color castaño oscuro, su vestido es como de persona abandonada á la miseria, y tiene colocado en el cuerpo un camison de muselina basta rota, calzoncillos blancos al parecer de lienzo moreno con remiendos, usa chaleco oscuro tambien muy viejo, y en los piés unos calcetines igualmente rotos y calados, y en el bolsillo una navajilla vieja, y un sombrero viejo y desfigurado de los que llaman Portugueses; y con objeto de que por sus dependientes y por medio de la insercion en el Boletin oficial de esa provincia, ver si puede adquirirse algun dato donde proceda el indicado hombre y quien sea su familia, dirijo á V. S. la precedente rogando se sirva contestarme el resultado que produzca.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, con objeto de que se sirvan los Sres. Alcaldes averiguar si el referido hombre, corresponde á algun pueblo de su domicilio, en cuyo caso lo manifestarán inmediatamente á este Gobierno con expresion de su nombre y mas circunstancias. Orense mayo 25 de 1867.

El Gobernador,
Lucas G. de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 153.

Mandando presentar en el Gobierno militar de Madrid el soldado licenciado de Ultramar que se expresa.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion en 21 del actual se dice á este Gobierno lo que sigue:

«Disponga V. S. que por medio del Boletin oficial de esa provincia se haga saber á Juan Francisco Silvestre de San Salvador, soldado licenciado del ejército de Ultramar, y cuya residencia se ignora, que por sí ó por medio de apoderado comparezca ante el Gobierno militar de Madrid para enterarle de un asunto que le interesa. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados.»

Lo que se hace público para los fines que se expresan. Orense mayo 28 de 1867.

El Gobernador,
Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚMERO 154.

La Diputacion provincial ha tenido por conveniente adquirir ejemplares del Nomenclátor de la provincia para distribuir gratuitamente tres á cada uno de los Ayuntamientos.

Lo que se hace saber á los señores Alcaldes para que se sirvan comisionar persona de su confianza que se presente á recoger los expresados Nomenclátores, que se hallan en la Secretaría del Consejo provincial.

Orense 28 de mayo de 1867.

El Gobernador.
Lucas G. de Quiñones.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866 Á 1867.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos. SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos. Escudos.	TOTAL por capítulos Escudos.
CAPÍTULO I.—*Administracion provincial.*		
1.°—Personal de la Diputacion y Consejo provincial	887'499	
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	108'333	
Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales	314'374	
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	33'333	
2.°—Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	116'666	1.923'536
3.°—Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	58'333	
Material de estas Comisiones	25	
4.°—Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	166'666	
5.°—Idem de los Médicos de baños y aguas minerales	66'666	
6.°—Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	116'606	
CAPITULO II.—*Servicios generales.*		
2.°—Gastos de bagages	2.000	2.000
CAPITULO IV.—*Cargas.*		
1.°—Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	21.000	21.000
CAPITULO V.—*Instruccion pública.*		
1.°—Junta provincial del ramo	108'332	
2.°—Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza	1.241'708	
3.°—Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros	263'665	1.958'388
4.°—Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	83'333	
6.°—Biblioteca provincial	261'350	
CAPITULO VI.—*Beneficencia.*		
1.°—Atenciones de la Junta provincial	818'832	
2.°—Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	1.200	7.415'832
3.°—Idem idem idem de las Casas de Misericordia	3.600	
4.°—Idem idem idem de las Casas de Expósitos	1.797	
CAPITULO VIII.—*Imprevistos.*		
Unico.—Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	200	200
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPITULO II.—*Carreteras.*		
2.°—Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	381'666	381'666
CAPITULO IV.—*Otros gastos.*		
Unico.—Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	100	100
TOTAL GENERAL		31.899,422

Orense 2 de mayo de 1867.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Joaquin Vila.—V.° B.°—El Gobernador, Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 155.

Seccion de Fomento.

Se publica la nómina de los dueños á quienes hay que expropiar terrenos, sitos en los Ayuntamientos de Boborás y Leiro, con motivo del camino que desde las avenidas del puente Pazos, sobre el rio Arenteiro, se dirige al alto de Valfrio.

Para cumplir lo prevenido en el reglamento de 27 de febrero de 1853 se publica á continuacion la nómina de los dueños á quienes se les ha de expropiar terrenos, sitos en los Ayuntamientos de Boborás y Leiro, con motivo del camino que desde las avenidas del puente Pazos, sobre el rio Arenteiro, se dirija al alto de Valfrio, señalándose á los interesados el término de quince dias para que puedan presentar las reclamaciones á que se crean con derecho en uso del que les concede la ley de 17 de julio de 1856.

Orense 28 de mayo de 1867.

El Gobernador,
[illegible]

Nómina que se cita.

Nombres.—Parroquias.—Distritos.

D. José [illegible] Pardo, [illegible], Boborás.
José Gonzalez Torres, idem, idem.
D. Ramon Rodriguez, herederos, id., id.
Doña Isabel Lopez, Veiga, Carballeda de Avia.
Don Ventura Mosquera, Gomariz, Leiro.
Don Mateo Penedo, Estrada (Pontevedra).
Don Angel Mendoza, Serantes, Leiro.
José Borrajo, Lebosende, idem.
Simon Candeudo, idem, idem.
José Ramon Fariña, idem, idem.
Vicente Chao, herederos, idem, idem.
Miguel Hermida, idem, idem.
Enrique Borrajo, idem, idem.
José Fariña, idem, idem.
Ramon Chao, idem, idem.
Francisco Lorenzo, idem, idem.
Manuel Gonzalez, idem, idem.
Antonio Veleiro, idem, idem.
Bernardo Rodriguez, idem, idem.
Benito Borrajo, idem, idem.
Luisa Iglesias, idem, idem.
Camilo Chao, idem, idem.
Luis Hermida, idem, idem.
José Chao, idem, idem.
Antonio Borrajo, idem, idem.
Don Angel Fernandez Neira, idem, idem.
Manuel Fernandez, idem, idem.
Benito Borrajo, idem, idem.
Luis Lorenzo, idem, idem.
Ignacio Alvarez, idem, idem.
Manuel Hermida, idem, idem.
Joaquin Lorenzo, idem, idem.
Antonio Borrajo, idem, idem.
José Borrajo, idem, idem.
José Lorenzo, idem, idem.
Manuela Chao, idem, idem.
Juan Borrajo, idem, idem.
José Perez, idem, idem.
Ramon Lorenzo, idem, idem.
Manuel Hermida Fernandez, idem, idem.
Ramon Chao, idem, idem.
Francisco Hermida, idem, idem.
José Lorenzo Chao, idem, idem.
José Chao, idem, idem.
Herederos de Vicente Chao, idem, idem.
José do Porto Pintero, idem, idem.
Antonio Rodriguez, idem, idem.
Vicente Ferreiro, idem, idem.
José [illegible], idem, idem.
José Fariñas, idem, idem.
Herederos de Don Ventura Mosquera, Gomariz, idem.
Doña Isabel Lopez, Veiga, Carballeda de Avia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Orense.

En la Gaceta de 21 del mes actual, número 141 se halla la Real órden expedida con fecha 15 del mismo que dice:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual, proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevacion de multas. Enterada S. M.; y considerando: primero, que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdon de aquellas se ha elevado en todos tiempos y circunstancias á ese Ministerio proponiendo su condonacion, reclamaba la reforma de la legislacion penal, puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia; segundo, que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base 4.ª de la letra B de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo; tercero, que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio á su favor verificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber; y cuarto, que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó prórroga general para que los que se hallasen en el citado caso presentasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multas, es hoy dia, que [illegible] conveniente acordar igual concesion para que, una vez aprobada la ley del presupuesto del año próximo económico, no pueda aducirse ni [illegible] pretexto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª, y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra; ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., conceder como plazo improrogable hasta el 30 de junio próximo para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio puedan satisfacerlo con absoluta relevacion de multas, comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentren sus instancias pendientes de resolucion; en la inteligencia de que trascurrido el referido 30 de junio se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de mayo de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que he dispuesto hacer público, advirtiendo á los contribuyentes que el plazo concedido como improrogable se entiende sólo y exclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto, siendo potestativo en los interesados la presentacion al registro de la propiedad, segun lo que determina la ley hipotecaria vigente; y que en los beneficios de la prórroga se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudores con anterioridad á la fecha de esta publicacion, bien sean conocidos ó ignorados sus débitos por la Administracion; y cualquiera que sea el estado de los expedientes que hayan podido incoarse para hacerlos efectivos. Esto mismo, en cumplimiento de lo prevenido, encargo muy particularmente á los contribuyentes; que, trascurrido el 30 de junio sin haber presentado á la liquidacion del impuesto sus respectivos documentos, se exigirán las multas en que se haya incurrido sin escusa ni pretexto alguno.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia en el momento de recibir el Boletin donde se halle inserto el presente anuncio, le darán la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades, por edictos, pregones, y en la forma que se acostumbre, con la conveniente repeticion por espacio de quince dias consecutivos, especialmente en los dias festivos, á fin de que llegue á noticia de todos; dando conocimiento dichos Sres. Alcaldes á esta Administracion de haberlo así verificado al finalizar el término que se les señala para la publicacion, lo cual comprobarán por medio de acta levantada al efecto por la autoridad local asociada de cuatro mayores contribuyentes de su distrito, certificada por el Secretario, la que remitirán á esta dependencia, que habrá de exigirles en otro caso la mas estrecha responsabilidad.

Orense 29 de mayo de 1867.—Florentino M. de Monje.

Se recordará á los Sres. Alcaldes el pronto envío de las matrículas de subsidio para el inmediato año económico.

Por el Boletin oficial de la provincia de 18 de abril, núm. 47, se previno á los Sres. Alcaldes la formacion de las matrículas de la contribucion industrial y de comercio que han de regir en el próximo año económico de 1867-68, y sin embargo del tiempo trascurrido y deber presentarlas [illegible] dentro del mes actual, son pocos los que cumplieron con un servicio tan recomendado y de tanta importancia; en su consecuencia y no pudiendo esta Administracion permitir se dilate mas dicho servicio, se dirije de nuevo á los Sres. Alcaldes y les encarece las remitan á vuelta de correo sin falta, advirtiéndoles que de no hacerlo así, habrán de sufrir las consecuencias de su injustificable omision.

Orense 24 de mayo de 1867.—Florentino M. de Monge.

Se anuncia la subasta de los impresiones y libros para el servicio de los fielatos de consumos de la capital de Pontevedra que han de llevarse en el año económico de 1867 á 68, bajo el tipo de 209 escudos 100 milésimas con arreglo á su pliego de condiciones.

De manifiesto en esta Administracion el presupuesto de las impresiones y libros de recaudacion de los derechos de consumo para el servicio de los fielatos de la capital de Pontevedra durante el año económico de 1867-68, bajo el tipo de 209 escudos 100 milésimas, igualmente lo está el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta que se celebrará precisa y simultáneamente en el Gobierno de provincia de Pontevedra y en el de esta el dia 15 de junio próximo á las doce de la mañana, á cuyo efecto se publica por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que en ella quieran interesarse, prévia presentacion de sus proposiciones, bajo la fórmula que establece el modelo inserto á su continuacion, cuyos documentos se hallarán igualmente de manifiesto en la de Pontevedra.

Orense mayo 27 de 1867.—Florentino M. de Monge.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de libros é impresos de consumos necesarios en la Administracion de Hacienda pública de Pontevedra, se compromete á realizarlo por la cantidad de (expresada...), con sujecion á los modelos que están de manifiesto con arreglo á dicho pliego de condiciones.

Domicilio del proponente, fecha y firma.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Orense.

Vencido en 30 de junio y 1.º de julio próximos un semestre de intereses de la Deuda pública, y á fin de que pueda saberse con la anticipacion debida los fondos que la Direccion general del Tesoro público deba consignar para dicha obligacion en esta Tesorería de Hacienda pública, la Direccion general de la Deuda ha acordado que en el referido semestre se admitan por esta dependencia los cupones que se presenten al cobro desde el 1.º al 30 de junio próximo, con facturas arregladas en un todo á los modelos circulados en 15 de junio de 1859; en el concepto de que trascurrido dicho plazo, sus tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo que no se admitirán cupones en esta Tesorería sin que sus tenedores exhiban al verificar su presentacion los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubieren sido destacados, para consignar dicha circunstancia en las carpetas que se remiten á la Direccion general de la Deuda pública, teniendo especial cuidado de no comprender en una misma carpeta cupones de 60 y 600 rs. procedentes de obligaciones del Estado por Ferro-carriles.

Orense 27 de mayo de 1867.—El Tesorero de Hacienda pública, Manuel Heredia.

Alcaldía constitucional de Orense.

El domingo 16 de junio próximo de once á doce de la mañana tendrá lugar en la Casa consistorial de esta capital ante el Alcalde de la misma, Regidor síndico y Secretario del Ayuntamiento la contrata de diez y nueve sillones con destino á la sala de sesiones de esta corporacion, segun las condiciones y diseño que estarán de manifiesto en dicha secretaría y formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo inserto á continuacion, los que se presentarán durante la hora indicada al señor Alcalde, quien los rubricará y numerará por su órden, por el mismo que serán abiertos dadas las doce del propio dia.

2.ª Leidas las proposiciones se declarará adjudicado el servicio á favor de la que estando arreglada en su forma resulte mas beneficiosa, bajo el tipo de 36 escudos cada sillon, ó sea los diez y nueve, 684 escudos.

3.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se entiende, hecha la adjudicacion provisionalmente á favor de la primeramente presentada, procediéndose en seguida á una licitacion oral entre sus autores por término de quince minutos que con las voces de costumbre determinarán la definitiva adjudicacion á favor del mas ventajoso postor y á falta de este del que fué considerado provisionalmente como de mejor proposicion.

Orense 27 de mayo de 1867.—Ignacio Saenz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... habitante en... enterado del anuncio y condiciones para contrata de diez y nueve sillones con destino á la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta capital, hace proposicion á este servicio al precio de... escudos... milésimas cada sillon, ó sea los diez y nueve... escudos... milésimas.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Melon.

Por término de ocho dias, contados desde el en que salga este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se halla de manifiesto al público el capital imponible para la derrama de la contribucion territorial. Durante dicho término, tanto los vecinos como forasteros terratenientes, podrán enterarse de aquel por si hubo agravio.

Melon mayo 24 de 1867.—El Alcalde, Dionisio Gonzalez.

Ayuntamiento de la Arnoya.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales que la ley autoriza para cubrir la contribucion de consumos de este pueblo en el próximo año económico de 1867 á 68, este ayuntamiento acordó sacar á pública licitacion el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto durante dicho año. Al efecto, para la primera subasta se señala el primer domingo del próximo mes de junio en esta consistorial de diez á doce de su mañana, admitiéndose en ella las proposiciones que cubran el total, cupo y recargos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Tendrá efecto la segunda el domingo siguiente en el punto y hora designados, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes en caso de no haberse cubierto el tipo en la primera subasta.

Arnoya mayo 22 de 1867.—Eliseo Pereira.

Ayuntamiento de Paderne.

Por el término de diez dias contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del municipio el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año próximo de 1867 á 68; en dicho término y á las horas de oficina pueden los contribuyentes, vecinos y forasteros en él comprendidos enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, respecto al tanto por 100 con que las cifras imponibles salieren gravadas en todos conceptos.

Paderne mayo 25 de 1867.—El Alcalde, Isidoro Losada.—P. A. D. A., Fernando Arias, Secretario.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo extraordinario celebrado en este dia para adjudicar un premio caducado de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ignacia Agramunt, hija de Don Manuel, Miliciano Nacional de la Villa de Calig, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1867.—El Director general, José María Bremon.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

Universidad literaria de Santiago.

Conforme á la Real órden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en los artículos 185 y 187 de la ley de instruccion pública las escuelas que á continuacion se expresan; debiendo advertir que con arreglo á lo dispuesto en la órden de la Direccion general de instruccion pública fecha 21 de enero último, y en las reglas dictadas por este Rectorado en 29 de abril próximo pasado, para las escuelas incompletas serán nombrados en propiedad los maestros con título que las soliciten según haya lugar, por la comparacion de sus méritos y servicios, y á falta de aquellos las obtendrán interinamente las personas que aspiren á las mismas y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 181 de la citada ley.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Elementales completas de niños.

La del Centro en la ciudad del Ferrol con 550 escudos anuales.

Incompletas de niños.

La de San Tirso de Cospindo y San Vicente de la Graña, en el ayuntamiento de Puente-Ceso, con 100 escudos anuales.

La de Santa Cristina de Barro, en el de Noya, con 220 escudos anuales.

Incompletas de niñas.

La de Mazaricos, con 110 escudos anuales.

PROVINCIA DE LUGO.

Incompletas de niños.

La del Puerto de San Ciprian, en el ayuntamiento de Cervo, con 100 escudos anuales.

La de Penavaqueira, en el de Germade, con 100 escudos anuales.

La de Ligonde, en el de Monterroso, con 100 escudos anuales.

La de Cabanas, en el de Riobarba, con 100 escudos anuales.

La de Villar de Santiago, en el de Riotorto, con 100 escudos anuales.

La de Judan, en el de Villaodrid, con 100 escudos anuales.

La de San Martin de Lousada, en el de Samos, con 100 escudos anuales.

La de San Juan de Lózara, en el de Sarria, con 100 escudos anuales.

Escuelas de temporada.

Las de San Julian de Friol y Santa María de Giá, en el ayuntamiento de Friol, con 100 escudos anuales.

Las de Forneas y Vidal, en el de Trabada, con 100 escudos anuales.

Las de Villaodrid y Villarmide, en el de Villaodrid, con 100 escudos anuales.

Las de Santa Cristina de Cillero y San Justo de Cabarcos, en el de Barreiros, con 100 escudos anuales.

Ayudantías.

La de la escuela de niños de Rivadeo, con 250 escudos anuales.

La de la de Mondoñedo, con 220 escudos anuales.

PROVINCIA DE ORENSE.

Elementales completas de niños.

La de San Juan del Rio, con 250 escudos anuales.

Incompletas de niños.

Las de Ambia, Almoite, Vide y Puenteambia, en el de Baños de Molgas, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Rocas de arriba y Rocas de abajo, en el de Esgos, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Asadur, Cuesta, Tioira, Villar y Escuadro, en el de Maceda, con 100 escudos anuales cada una.

La de San Miguel, en el de Junquera de Espadañedo, con 100 escudos anuales.

La de Bobadela, en el de Junquera de Ambia, con 100 escudos anuales.

La de Ousende, en el de Paderne, con 100 escudos anuales.

Las de Bovella y San Pedro de Maus, en el de Villar de Barrio, con 100 escudos anuales cada una.

Las de San Pedro del Rivero, Carpazas y Garabelos, en el de Bande, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Pereira, Illa y Venceas, en el de Entrimo, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Santa Eufemia y Santa Cruz, en el de Lovera, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Manin, San Payo y San Martin, en el de Lovios, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Forniadoiros, Requias, Maus y Prado, en el de Muiños, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Bangueses, Santa María de Cejo, San Adrian de Cejo, Albos y Sanguñedo, en el de Verea, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Villanueva, Oiarelo, Tagoaza, Millaroso, Soulicio, Cesures, Castro y Villoria, en el de Barco de Valdeorras, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Robledo, Santa María de Casayo, Santa Cruz de Casayo, San Julian de Casoyo y Sobradelo, en el de Carballeda de Valdeorras, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Mones y Portomourisco, en el de Petin, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Vega, Puerto, Outeiro, Castelo, Viubra, Quereño, Villar de Silva y Cobas, en el de Rubiana, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Pradolongo, Castromarigo, Castromao, Carracedo, Meda, Jares y Prada, en el de la Vega, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Corgomo, Correjanes, San Vicente y Cernego, en el de Villamartin, con 100 escudos anuales cada una.

La de Albarellos, en el de Boborás, con 100 escudos anuales.

La de Alcázar, en el de Acebedo, con 100 escudos anuales.

Las de Santa María de Leirado y Riomolinos, en el de Quintela de Leirado, con 100 escudos anuales cada una.

La de Abedes, en el de Baltar, con 100 escudos anuales.

Las de Aguis y Pegeiros, en el de Blancos, con 100 escudos anuales cada una.

La de Rioseco, en el de Calbos de Randin, con 100 escudos anuales.

Las de Sabucedo, San Lorenzo y San Mamed, en el de Porqueira, con 100 escudos anuales cada una.

La de Villa de Rey, en el de Trasmiras, con 100 escudos anuales.

La de Parada, en el de Villar de Santos, con 100 escudos anuales.

La de Santiago de Caldas, en el de Cenedo, con 100 escudos anuales.

La de Carracedo, en el de Peroja, con 110 escudos anuales.

La de Camporedondo, en el de Ribadavia, con 110 escudos anuales.

Las de Amiudal, Córcores y Nieva, en el de Abion, con 100 escudos anuales cada una.

La de San Mauro, en el de Arnoya, con 100 escudos anuales.

La de Macendo, en el de Castrelo de Miño, con 110 escudos anuales.

La de Pazos, en el de Cenlle, con 110 escudos anuales.

Las de Sobrado y Navea, en el de Trives, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Cesuris, Cercedo, San Miguel y Reigada, en el de Manzaneda, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Villamayor y Moureños, en el de Verin, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Servoy y Campobecerros, en el de Castrelo del Valle, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Granja y Villaferre, en el de Oimbra, con 100 escudos anuales cada una.

La de Progo, en el de Riós, con 100 escudos anuales.

Las de Bustelo, Flor de Rey-bello y Osoño, en el de Villardebós, con 100 escudos anuales cada una.

Las de San Martin, San Mamed, Fradelo y Santuario del Padre Eterno, en el de Viana, con 100 escudos anuales cada una.

La de Pentes, en el de Gudiña, con 100 escudos anuales.

Las de Vences, Infesta, Flariz y Albarellos, en el de Monterrey, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Candedo, Fonteita y Fitoiro y Forcadas, en el de Chandreja, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Abeleda y Piedraita, en el de Teijeira, con 100 escudos anuales cada una.

La de San Andres de Penosiños, en el de Villamea, con 100 escudos anuales.

Las de Pengin, con 110 escudos anuales, y Amprante, con 120 escudos en el de Maside.

La de Ganade, en el de Ginzo, con 100 escudos anuales.

Las de Fraguas y Freás de Eiras, en el de este nombre, con 100 escudos cada una.

La de Faramontaos, en el de Nogueira de Ramuin, con 120 escudos anuales.

Las de Sacardebois, Forcas y Guendon, en el de Parada del Sil, con 100 escudos anuales cada una.

La de Desteriz, en el de Padrenda, con 220 escudos anuales.

La de Carballeda de Avia, en el de este nombre, con 160 escudos anuales.

La de San Martin de Pazo, en el de Allariz, con 100 escudos anuales.

La de Santa María de Arcos, en el del Carballino, con 110 escudos anuales.

La de Quines, en el de Melon, con 110 escudos anuales.

Ayudantías.

La de la escuela de niños de Ribadavia, con 110 escudos anuales.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Elementales completas de niñas.

La de la Guardia, con 293 escudos 300 milésimas anuales.

Incompletas de niños.

La de Nespereira, en el ayuntamiento de Pazos de Borben, con 100 escudos anuales.

Las de Lamosa, Prado, Castelanes y Santa Marina de Covelo, en el de este nombre, con 100 escudos anuales cada una.

La de Rebordelo, en el de Cotovad, con 100 escudos anuales.

La de Mosteiro, en el de Tomiño, con 100 escudos anuales.

La de Carracedo, en el de Caldas, con 100 escudos anuales.

La d. Bembrive, en el de Lavadores, con 100 escudos anuales.

La de Lago, en el de Meaño, con 100 escudos anuales.

La de Castrelo, en el de Cerdedo, con 100 escudos anuales.

Las de Dorr[illegible] y Villalonga, en el de Sanjenjo, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Laro y Ocastro, en el de Silleda, con 100 escudos anuales cada una.

Las de Berres y Santeles, en el de Estrada, con 100 escudos anuales cada una.

La de Paramo, en el de Tuy, con 100 escudos anuales.

La de Reboreda, en el de Redondela, con 100 escudos anuales.

La de Cercio, en el de Lalin, con 100 escudos anuales.

Las de Borrajeiros y Eidian, en el de la Golada, con 100 escudos anuales cada una.

La de Bayon, en el de Villanueva de Arosa, con 100 escudos anuales.

Las de Portela y Tomdo, en el de Mondariz, con 100 escudos anuales cada una.

La de Armenteira, en el de Meis, con 100 escudos anuales.

La de Santa Marina de Sela, en el de Arbo, con 100 escudos anuales.

La de Jozera, en el de Puenteareas, con 100 escudos anuales.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa y retribuciones.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes contado desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial, los documentos que acrediten sus méritos y servicios, cuyas solicitudes y una relacion de dichos méritos deberán ser remitidas á este Rectorado por la Junta con su propuesta, dentro del término de veinte dias contados desde el en que finalice el del concurso, con arreglo á lo dispuesto en la orden de la Direccion general de instruccion pública de 22 de marzo de 1866.

Santiago 23 de mayo de 1867.—El Rector, Juan José Viñas.

Parte no oficial.

Aviso importante á los labradores sobre el Guano.

Hace tiempo se usa con éxito en otras naciones y en algunas provincias de España del abono ó estiércol conocido con el nombre de Guano del Perú, el cual no es otra cosa que el escremento de aves acuáticas, acumulado desde tiempo inmemorial en varias islas del mar pacífico, pertenecientes á la República del citado Perú; cuyo territorio constituia, antes de declararse independiente bajo la dictadura de Bolivar, uno de nuestros mas importantes vireinatos de la América meridional.

Galicia es sin duda una de las regiones donde este abono de naturaleza cálida tiene que producir sorprendentes resultados, haciendo desaparecer la infecundidad de muchas tierras agotadas por una serie no interrumpida de cosechas esquilmantes, que se afanan los cultivadores en estraer de un mismo suelo, sin reemplazarlas con otros fertilizantes por un racional sistema de alternativas periódicas.

Los efectos de este mal régimen de la agricultura del país, pueden remediarse en parte, empleando convenientemente este eficaz abono; del que una empresa acaba de constituir un gran depósito en Vigo, estableciendo otro depósito en el Puente de Orense casa-granja del que suscribe, quien al aceptar este encargo no le movió otro interés que el progreso de la agricultura, dando á conocer las ventajas del empleo de este estiércol, especialmente en tierras húmedas, frias y de riego en cosechas de verano, y en las ligeras y secas en las de invierno.

El Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, reconociendo con la ilustracion y celo patriótico que le distingue en todo cuanto conduzca al mejoramiento del cultivo del país, la importancia de la introduccion y consumo de esta sustancia en la provincia, acaba de mandar se inserten gratuitamente en el Boletin oficial los artículos, anuncios y demas prospectos que se publiquen sobre el expresado abono, del cual se están haciendo ensayos sobre las patatas, el maiz y varias legumbres, notándose ya en la vegetacion de las primeras sorprendentes efectos.

A continuacion se inserta el método sencillo para el mejor uso del citado abono, juntamente con los precios por quintal castellano, al que hay que aumentar el porte de 12 reales que cuesta desde el depósito de Vigo al del Puente de Orense.—Miguel Labarta.

Para las provincias de Galicia.

INSTRUCCIONES

SOBRE EL

GUANO LEGITIMO DEL PERU.

CANTIDAD QUE DEBE EMPLEARSE.

Segun los ensayos hechos por inteligentes labradores, en terrenos de todas clases, resulta que por término medio debe echarse á cada ferrado de sembradura de 900 varas castellanas cuadradas:

75 libras castellanas para trigo, maiz y otros cereales.

60 idem idem patatas, nabos, remolacha etc.

Para mejor inteligencia: 1 arroba de Guano es equivalente á 80 arrobas de estiercol comun.

Como es fácil comprender, no puede haber una regla fija sobre la cantidad exacta que debe echarse, en virtud de la variacion que hay en la calidad de los terrenos.

La práctica y conocimientos del labrador deben calcular lo mas conveniente.

Generalmente hablando no debe prodigarse esta clase de abono, pues echando demasiada cantidad no por eso da mejor cosecha.

MODO DE USARLO.

Trigo, maiz y demas cereales.—Para un ferrado de sembradura de 900 varas castellanas cuadradas se toman por término medio, 75 libras castellanas de Guano y 300 libras de tierra, se cierne ó reducen á polvo y se mezclan bien ambas cosas. Esta mezcla se conserva tapada en un sitio seco y abrigado por espacio de ocho dias lo menos y no pasando de un mes.

1.° Preparada ya la mezcla como queda esplicado despues de abierta la tierra con el arado y desmenuzada con el legon, se echa aquella mezcla repartiéndola proporcionalmente por todo el terreno y luego se le pasa el rastro para que el Guano quede enterrado.

2.° Cuando la planta esté nacida se vuelve á esparcir otra pequeña cantidad de dicho abono en el maiz por ejemplo, puede hacerse en la 1.ª ó 2.ª cava. Y por fin al empezarse á formar la espiga, es muy ventajoso volver á echarle otro poco, de manera que la cantidad de Guano indicada se reparte en tres veces. Es muy conveniente para usar el Guano aprovechar el tiempo cuando esté próximo á llover ó hacer uso del riego (donde lo hubiere) luego que se emplee.

Patatas y legumbres.—Se echan [illegible] libras de Guano mezcladas con 240 libras de tierra para un ferrado de sembradura de 900 varas castellanas cuadradas.—Se echa la mezcla con la mano en el fondo del surco, en la proporcion que le corresponda, se cubre con dos ó tres dedos de tierra para que [illegible] la semilla separada del abono.—Se coloca despues la semilla y se tapa.

Si se quiere repetir el abono esparciéndolo con igualdad encima de la tierra despues que haya nacido la planta, podrá esperarse mas favorable resultado.

Árboles frutales.—Alrededor del tronco y como á unas dos cuartas de distancia se hace una escavacion de pie y medio de profundidad por un pie de anchura, se echa en el fondo [illegible] de Guano; luego se cava incorporándolo con la tierra y últimamente se cubre la escavacion apretando la tierra lo mas posible.

Viñedo.—La accion del Guano sobre las viñas no solo produce el crecimiento de la vid y la abundancia del fruto, sino que dá á este mas aroma y adelanta su madurez y hace que resistan las primeras heladas.—Se usa del mismo modo que en los árboles frutales, enterrando un poco de Guano á alguna distancia de la cepa.—Una disolucion de una libra de Guano por 20 libras de agua empleada en las viñas que padecen el oidium, rociando la planta con esta preparacion ha dado un buen resultado.

Árboles nuevos.—Se ponen dos ó tres libras de Guano en el hoyo, se cubre con dos dedos de tierra para que no tenga contacto con las raices, se coloca el árbol y se tapa, apretando la tierra.—Este beneficio está dando buen resultado por espacio de cinco ó seis años.

Flores.—Una disolucion de 4 libras de Guano por 200 azumbres de agua; se riegan con ella las flores despues de remover la tierra.

REGLAS GENERALES.

1.ª Es muy importante el uso del riego inmediatamente que el Guano se ha echado en la tierra.—En los paises húmedos para beneficiar las tierras con Guano se escoge el tiempo húmedo ó la proximidad de la lluvia.

2.ª Cuídese que el Guano no quede en la superficie de la tierra.

3.ª Que las semillas ó raices no estén en contacto inmediato con el Guano.

PRECIOS EN EL DEPÓSITO GENERAL DE VIGO.

Por mayor, ó sea de 200 qq. para arriba 87 rs. quintal castellano.

Por menor, ó sea de 1 á 200 qq. 92 rs. id. id.

Ventajas del Guano sobre todos los demas abonos.

1.ª Baratura.

2.ª Facilidad en el trasporte y por consiguiente economía de jornales.

3.ª Que produce mejor y mas abundante cosecha.

NOTA. Están tan probadas sus ventajas usándolo como es debido, que no puede dudarse de la bondad del Guano.

PREVENCIONES.

Como la adulteracion de este prodigioso y económico abono es fácil tanto por que existen ya fábricas de Guano artificial, como por su color parecido á tierra y yeso ocasionaria graves perjuicios, deben cuidar los consumidores de averiguar si el vendedor es de los autorizados por la agencia principal en Vigo á fin de que el Guano sea legítimo.—Para mayor seguridad, siendo posible, diríjanse los pedidos á los Sres. Molins Hermanos, que son los consignatarios y agentes principales en Vigo.—*Molins Hermanos.*

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.